OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN
AL CONTRATO CSU-MU-179-2026

CONTRATO N°	**N° CSU-MU-179-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URRAO – NIT: 890907515
CONTRATISTA	**SOLUCIONES M Y T SAS - NIT: 901623692-9**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URRAO, ANTIOQUIA.**
PLAZO INICIAL	EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE DERIVAN DE ÉL, SERÁ POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($35.374.621)
VALOR ADICIÓN Nº 01	**TRECE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LC ($13.648.545,00).**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES, VEINTITRÉS MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/LC ($49.023.166).
SUPERVISOR	GILDARDO DE JESÚS PÉREZ MORENO; **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.488.129 de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO** en su condición de Alcalde Municipal por medio del Acta de Posesión del Juzgado Promiscuo de Familia Municipal de Urrao del 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, el decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT Número 890.907.515-4 de una parte y de la otra, **TATIANA ALEJANDRA BERNAL JIMENEZ,** con C.C. No. 1000375165, en su condición de representante legal de **SOLUCIONES M Y T SAS,** identificada con NIT 901623692-9, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí modificatorio **por adición**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Urrao, adelanto proceso de mínima cuantía MC-MU-014-2026, en el Portal único de Contratación Pública SECOP II, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URRAO, ANTIOQUIA.**

Que una vez surtida toda la etapa de selección, el proceso fue adjudicado al oferente **TATIANA ALEJANDRA BERNAL JIMENEZ,** con C.C. No. 1000375165, en su condición de representante legal de **SOLUCIONES M Y T SAS,** identificada con NIT 901623692-9.

Que mediante comunicado de aceptación de fecha 21 de febrero de 2026, el Ordenador del Gasto, le comunica al oferente que su oferta fue aceptada en los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía MC-MU-014-2026.

Que se suscribió el acta de inicio de fecha 27 de febrero de 2026.

Que, previo a la entrega total de los bienes por parte del contratista y en ejercicio de la función de supervisión, la Administración Municipal realizó una revisión detallada de las necesidades, evidenciándose que las cantidades inicialmente proyectadas resultan insuficientes para garantizar una cobertura adecuada y completa de los requerimientos de las diferentes dependencias.

Que la adición resulta necesaria para asegurar que el contratista realice una entrega integral y suficiente de los elementos requeridos, evitando posteriores procesos contractuales para atender necesidades que guardan unidad técnica y funcional con el objeto inicialmente contratado, en observancia del principio de economía.

Que el contratista ha manifestado su disposición para suministrar las mayores cantidades requeridas bajo las mismas condiciones técnicas y de calidad pactadas.

Que la presente adición se encuentra dentro de los límites legales permitidos para la modificación de contratos estatales y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las partes pueden regular sus intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40, señala que "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que las partes, con fundamento en **EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL** y las anteriores consideraciones ajustadas a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concernientes con la Contratación Estatal, acuerdan celebrar el presente otrosí por adición previa las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA –ADICIONAR: Adicionar por primera vez el contrato de suministro, de **TRECE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LC ($13.648.545,00),** para un valor total del contrato de:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES, VEINTITRÉS MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/LC ($49.023.166). Que la presente adición tiene el siguiente alcance;

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
9	MARCADOR BORRABLE COLOR NEGRO // 426 PUNTA BISELADA	47	$ 115.808,00
13	GANCHO GRAPADORA PARA COSEDORA GALVANIZADA 26/6 X 5000	10	$ 36.250,00
14	CINTA DE ENMASCARAR 24 MM X 40 MT	5	$ 25.370,00
15	CINTA DE ENMASCARAR 48 MM X 100 MT	5	$ 58.995,00
16	CINTA ANCHA ADHESIVA TRANSPARENTE 48 MM X 100 MT	5	$ 36.720,00
17	RESMA TAMAÑO CARTA BOND CENT 21.6X27.9 PUL 8.5X 11 75G/M2	300	$ 6.307.500,00
18	RESMA TAMAÑO CARTA BOND PERFORADA TROQUELADA CENT 21.6X27.9 PUL 8.5X 11 75G/M2 (preferiblemente reprograf)	57	$ 1.198.425,00
19	RESMA TAMAÑO OFICIO CENT 21.6X27.9 PUL 8.5X 11 75G/M2	30	$ 804.750,00
22	NOTAS ADHESIVAS TACO DE COLORES -COLORES NEON 76 X 76 X 100 HJS	50	$ 87.000,00
23	PEGANTE EN BARRA 40 GRMS X 12 UNIDADES TAMAÑO: 12.4 X 12.4 X 9 CMS	2	$ 26.866,00
26	COSEDORA PAPEL 25 HOJAS PROFUNDIDAD 80MM	5	$ 61.624,00
42	DISCO DURO 1 TERA	1	$ 289.854,00
49	MOUSE ERGONOMICO // VERTICAL 5 D INALÁMBRICO ERGONÓMICO RECARGABLE	5	$ 173.996,00
62	FICHOS MANUALES PRENUMERADOS PARA TURNO ROLLO X 3000	2	$ 82.938,00
69	TONER 151X CON CHIP PARA IMPRESORA LASERJET 4103 / Educacion-jefe de nucleo-Personeria-comisaria	5	$ 1.232.495,00
71	TINTA ORIGINAL EPSON 524 ORIGINAL COLOR NEGRO / Transito	1	$ 28.999,00
75	TINTA ORIGINAL EPSON 664 PARA IMPRESORA EPSON L395-L555 Y L565 COLOR NEGRO -ORIGINAL	2	$ 57.996,00
89	KIT DE MANTENIMIENTO PARA IMPRESORA MFP M426FDW/MFP LASERJET	1	$ 1.065.750,00
90	KIT DE MANTENIMIENTO IMPRESORA HP DN 521	1	$ 1.377.500,00
			$ 13.068.836,00

CLAUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: En CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías inicialmente previstas del contrato de suministro **CSU-MU-179-2026,** de conformidad con la cláusula decima primera.

CLAUSULA TERCERA - INTEGRALIDAD: Salvo la modificación aquí pactada, continúan vigentes los demás términos y condiciones del contrato de suministro N° **CSU-MU-179-2026,** y sus modificaciones, conservando todo su vigor y efecto.

CLAUSULA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente OTROSI MODIFICATORIO, una vez perfeccionado, deberá publicarse por parte de la Alcaldía Municipal de Urrao - Antioquia, de conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA QUINTA. "FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

Se entenderá perfeccionado una vez aprobado por las partes en el SECOP II

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		09-03-2026.
Revisó	Daniel Aguirre	Asesor jurídico		09-03-2026.
Revisó y Aprobó	Gildardo de Jesús Pérez	Secretario General y de Gobierno		09-03-2026.